



ORDEN DEL MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 788/2020, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y EL FOMENTO DE ACCIONES INNOVADORAS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RED INNPULSO-RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN (ARINN) Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

El Real Decreto 788/2020, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones para el impulso de proyectos en materia de investigación y el fomento de acciones innovadoras, prevé en su artículo 10. f) la concesión directa de una subvención a la Asociación Red INNPULSO por importe de CIEN MIL EUROS (100.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 28.05.467C.480.04 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Esta orden tiene por objeto conceder la subvención directa a favor de la Secretaría de la Asociación Red INNPULSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.f) y 10.f) del citado Real Decreto.

Por ello, conforme a la competencia atribuida en virtud del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ministerio:

DISPONE

PRIMERO.

Conceder la subvención directa a la Secretaría de la Asociación Red INNPULSO-Red de ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN), para gastos de funcionamiento según lo establecido en el R.D. 788/2020 de 1 de septiembre por importe de 100.000€ (CIEN MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 28.05.467C.480.04 del presupuesto de Gastos del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Aceptar la solicitud y memoria de actividades para 2020 presentada por la asociación ARINN, anexo I a esta orden.

Aprobar un presupuesto total de 100.000 euros según se especifica en el siguiente cuadro de presupuesto.

CONCEPTO	PRESUPUESTO
1. Secretaria Técnica	41.000 Euros
a. Asistencia a la Secretaria Técnica	
b. Gastos de funcionamiento de ARINN	
c. Mejoras de organización y comunicación	
2. Oficina de proyectos	47.000 Euros
d. Asistencia en la gestión de proyectos	
e. Desarrollo de actuaciones estratégicas de la asociación	
3. Proyectos y dinamización de la red	12.000 Euros
f. Desarrollo de Jornadas y eventos	
g. Dinamización de Territorios de la Red	
TOTAL	100.000 Euros

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

Primera. - Objeto.

Las actuaciones que se lleven a cabo por parte de la ARINN con cargo a la subvención directa otorgada mediante esta orden se aplicarán a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 5.f) del R.D. 788/2020 de 1 de septiembre, para fomentar e impulsar las actuaciones innovadoras en las ciudades de la red, propiciar la colaboración entre los ayuntamientos de la Red y mejorar su potencial innovador. Las actuaciones previstas para la consecución de estos fines figuran en el anexo I a esta orden.

Segunda. - Libramiento del importe de la subvención.

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención de concesión directa, prevista en la presente orden, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente orden, mediante pago anticipado, de una sola vez en el momento de la concesión. De acuerdo con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria

de la subvención de concesión directa regulada en el Real Decreto 788/2020, queda exonerada de la constitución de garantías por su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

Tercera. - Obligaciones de la ARINN

- 1.- La ARINN se obliga a destinar el importe de la ayuda del Ministerio a los gastos de funcionamiento de la asociación que se reflejan en el anexo I a esta orden.
- 2.- La ARINN se obliga a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución.
- 3.- La ARINN deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento. La ARINN deberá facilitar cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de este acto en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.
- 4.- La presente subvención es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente orden, no supere el coste total de la actividad incentivada.
- 5.- La ARINN deberá acreditar, con anterioridad al libramiento de la subvención por el órgano concedente de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados.
- 6.- La ARINN deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Ciencia e Innovación del equipamiento e instalaciones si las hubiere, así como hacer constar la colaboración del Ministerio de Ciencia e Innovación en todas las actividades que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta orden. En cualquier caso, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Cuarta. - Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

- 1.- El período de aplicación de los fondos abarcará desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

A los efectos de la presente orden, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado desde el inicio del plazo de ejecución establecido en esta orden (16 de

marzo de 2020) hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención, 30 de junio de 2021.

2.- La subvención concedida se destinará a cubrir los gastos que figuran en el anexo I de esta orden.

3.- Se permite la subcontratación del 100 % de la realización de la actividad subvencionada.

Se autoriza la suscripción por escrito de los contratos necesarios para la realización de actividades concertadas con terceros, según el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Según el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo que la ARINN deberá solicitar al órgano concedente de la subvención la autorización para celebrar el contrato.

Quinta. - Justificación.

La acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de la realización de la actividad subvencionada y de la utilización de los fondos percibidos se deberá realizar con anterioridad al 30 de junio de 2021.

Dicha justificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 788/2020, de 1 de septiembre consistirá en la presentación ante el Ministerio de Ciencia e Innovación de una cuenta justificativa que, de acuerdo con los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos, con justificación de las condiciones impuestas en esta resolución.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y que contendrá:

1º Relación clasificada de los gastos efectuados con cargo a la ayuda concedida, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y en su caso fecha de pago.

2º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

3º En su caso carta de pago al Tesoro Público de remanentes no aplicados.

- c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con la verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los que figuran en esta orden. La actuación de los auditores de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y se ajustará al modelo establecido en la citada Orden.
- d) Acreditación de las normas de publicidad. Se incluirá un dossier de material gráfico que evidencie el cumplimiento de lo previsto en la disposición segunda, condición tercera, punto 6, de la presente orden.
- e) Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

Sexta. - Reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.
3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente previsto en el artículo 3.3, del Real Decreto 788/2020, de 1 de septiembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Séptima. - Régimen jurídico.

La ayuda regulada en la presente orden ministerial quedará sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto 788/2020, de 1 de septiembre por el que se regula la concesión directa de la subvención, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

Ministro de Ciencia e Innovación

PD Orden CIN/639/2020, de 6 de julio

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACION

Teresa Riesgo Alcaide

ANEXO I

Solicitud

Memoria de actividades y presupuesto.